

COMISIÓN FEDERAL DE
ECONOMÍA
2021 NOV 12 PM 1:01



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

OFICIALÍA DE PARTES

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Oficio No. IFT/110/AI/080/2021

Ciudad de México, 11 de noviembre de 2021

FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
PRESENTE

Una promoción de 5 páginas etc
☒ original ☐ copia simple
Testimonio ☐ SI ☒ NO es
☐ original ☐ copia simple ☐ copia
certificada

Hago referencia a su oficio ST-CFCE-2021-104, fechado el 27 de octubre de 2021 y recibido en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 28 de octubre del mismo año, con el que solicita emitir y enviar opinión sobre el "ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN, LA SECUENCIA DEL PROCEDIMIENTO, LA VERIFICACIÓN Y LOS INCIDENTES TRAMITADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA" (Anteproyecto) que la Comisión Federal de Competencia Económica ha publicado en su página de Internet.

Al respecto, en la tabla siguiente le hago llegar la opinión y comentarios de esta Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, respecto del Anteproyecto de referencia.

Anteproyecto	Comentario
Artículo 2. Estos Lineamientos resultan aplicables a los siguientes procedimientos: (...) VII. Los procedimientos tramitados en términos del artículo 133 de las Disposiciones: (...)	En la fracción VII del artículo 2, se hace mención al artículo 133 de las Disposiciones, sin embargo, no hay claridad sobre si se refiere a las "Disposiciones Regulatorias de la Ley", a las "Disposiciones de Medios Electrónicos" o a las "Disposiciones sobre asesoría legal". Se sugiere especificar a cuáles "Disposiciones" se refiere la fracción VII del artículo 2.
Artículo 9. Se dejará constancia en el expediente físico correspondiente de todas las actuaciones que realice la Comisión y la información que proporcionen los Usuarios a través de Medios electrónicos en términos de estos Lineamientos, atendiendo al orden cronológico en que sea presentada o elaborada.	Se sugiere sustituir "elaborada" por "presentada o emitida" ya que podría interpretarse que la fecha de elaboración atiende a la fecha de creación (la que puede observarse en los metadatos) de algún documento.
Artículo 10. Para el cómputo de plazos establecidos en la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley, las Disposiciones de Medios Electrónicos, los presentes	Se sugiere indicar si se tomarán en cuenta las horas hábiles e inhábiles para los efectos del presente artículo.

¹ A más tardar el 12 de noviembre de 2021.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Oficio No. IFT/110/AI/080/2021

Anteproyecto	Comentario
Lineamientos o cualquier otra disposición aplicable, cualquier promoción presentada por medio de la OPE en cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 2 de estos Lineamientos, se entenderá por recibido el día registrado en la OPE como presentada.	
Artículo 14. Las denuncias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley y las solicitudes referidas en el artículo 104 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley podrán ser presentadas por Medios electrónicos en términos de los presentes Lineamientos. En todo caso, se deberá cumplir con todos los requisitos a que hace referencia el artículo 68 de la Ley o el 104 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, respectivamente.	El artículo de referencia, en sus términos actuales, no incluye la posibilidad de presentar, a través de medios electrónicos, solicitudes de investigación en términos del artículo 96 de la LFCE. En tal sentido, se sugiere adicionar la mención del artículo 110 de las Disposiciones Regulatorias, ya que el mismo contempla el procedimiento para presentar solicitudes a petición de la autoridad respectiva o de parte afectada, en términos del artículo 96, fracción I, de la LFCE.
Artículo 15. Las Denuncias o solicitudes podrán ser presentadas a través de los siguientes Medios electrónicos: I. Por medio de la OPE, cuando sean Usuarios del SITEC; II. Por correo electrónico dirigido a la Dirección de correo electrónico institucional que se publique en la página de Internet de la Comisión para tal fin, cuando no sea Usuario del SITEC. La Comisión emitirá en ambos casos un acuse de recepción de la denuncia o solicitud, que deberá ser agregada al expediente. La Comisión podrá, en el momento procesal oportuno, solicitar la ratificación de la denuncia presentada por correo electrónico.	La ratificación de la denuncia no es una figura prevista en la LFCE o en las Disposiciones Regulatorias. Se sugiere reconsiderar su inclusión o su sustitución por otros mecanismos para confirmar la voluntad del denunciante (e.g. el uso obligatorio de firma electrónica avanzada o calificada en el escrito de denuncia).
Artículo 16. Además del documento digitalizado que contenga su escrito de denuncia o solicitud debidamente firmado, en términos del artículo 68 de la Ley o 104 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, respectivamente se adjuntarán los siguientes documentos e información:	En el mismo sentido del comentario inmediato anterior, se sugiere incluir la referencia del artículo 110 de las Disposiciones Regulatorias, con el fin de contemplar a las solicitudes de investigación que se tramitan en términos del artículo 96 de la LFCE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Oficio No. IFT/110/AI/080/2021

Anteproyecto	Comentario
(...).	
Artículo 17. Los acuerdos referidos en las fracciones II y III del artículo 69 de la Ley, así como en el artículo 104 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley podrán notificarse a la Dirección de correo electrónico designada para tal efecto en términos del artículo anterior. Quando derivado del análisis a que se refiere el artículo 69 de la Ley y el último párrafo del artículo 104 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, se ordene el inicio de la investigación, dicho acuerdo será notificado en los términos establecidos en el artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley y último párrafo del artículo 104 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, respectivamente.	En el mismo sentido que los dos comentarios previos, se sugiere incluir la referencia del artículo 110 de las Disposiciones Regulatorias, con el fin de contemplar a las solicitudes de investigación que se tramitan en términos del artículo 96 de la LFCE.
Artículo 27. Cuando la persona citada a comparecer desee desahogar la diligencia a través de Medios electrónicos, deberá manifestarlo dentro de los dos días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del citatorio para comparecer, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes o la OPE. En caso de no hacerlo en dicho plazo, la comparecencia se desahogará por Medios tradicionales.	Se sugiere considerar ampliar el plazo para presentar el escrito por el que opten por medios electrónicos, ya que se podría citar a personas aún no relacionados con el procedimiento, o fuera de la Ciudad de México.
Artículo 32. El desahogo de la comparecencia por Medios electrónicos se sujetará a las siguientes reglas: I. Al iniciar la diligencia: a) Los servidores públicos comisionados enviarán a la dirección de correo electrónico del compareciente y, en su caso, de su abogado o persona de confianza, una copia digitalizada del oficio de comisión mediante el cual se les designó para el desahogo de la diligencia acompañada de una copia de su credencial vigente. (...)	Se sugiere que la redacción indique que se tratara del documento "que lo acredite como servidor público de la Comisión".
Artículo 47. El oferente de la prueba pericial podrá presentar al perito a efecto de que	Con relación al segundo párrafo del artículo 47, se sugiere precisar el fundamento del plazo legal que tendrá el promovente de la prueba

Anteproyecto	Comentario
ratifique su nombramiento y proteste el cargo a través de Medios electrónicos. (...) Para esos efectos, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de correo electrónico institucional que se establezca en el instructivo técnico, el oferente de la prueba pericial deberá señalar, dentro del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del acuerdo que admite dicha prueba, la fecha y hora en la que el perito ratificará y protestará su cargo a través del medio de Comunicación Remota que establezca la Comisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo legal establecido en el artículo 97 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley. (...).	pericial para que el perito comparezca a protestar el cargo. Lo anterior, pues solo se prevé el artículo 97 de las Disposiciones Regulatorias; no obstante, a fin de brindar mayor claridad a la disposición, se sugiere especificar que el plazo para comparecer se contempla en la fracción I del artículo 97 de las Disposiciones Regulatorias.
TRANSITORIOS (...) Segundo. Los requerimientos, solicitudes de información y citaciones a comparecer que hayan sido notificados de conformidad con lo establecido en los artículos 163, fracción I y 164 fracción II de las <i>"Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica"</i> o en términos de las <i>"Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia sobre el uso de Medios electrónicos en ciertos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica"</i>, previo a la entrada en vigor del presente ordenamiento, podrán desahogarse a través de Medios electrónicos, en términos de estos Lineamientos.	Algunas de las reglas previstas en este ordenamiento se traslapan con las previstas en las Disposiciones Regulatorias de la LFCE de emergencia sobre el uso de medios electrónicos en ciertos procedimientos tramitados ante la COFCE. Sin embargo, no se observa que dicho ordenamiento vaya a ser abrogado o se vaya a dejar sin efectos. Por ello, se sugiere considerar la posibilidad de abrogar o dejar sin efectos ese ordenamiento, para todos los demás procedimientos no exceptuados.

Anteproyecto	Comentario
Asimismo, estas disposiciones serán aplicables a los procedimientos que se tramiten entérminos de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y sus reformas. Los procedimientos señalados en las fracciones V y VII a IX del artículo 2 de estos Lineamientos que se hayan tramitado conforme a las <i>"Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia sobre el uso de Medios electrónicos en ciertos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica"</i>, seguirán las reglas establecidas en dicho ordenamiento.	

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA TITULAR



PAULINA MARTÍNEZ YOUN

C.c.p. Mtro. Adolfo Cuevas Teja. En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Salvador Flores Santillán. Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En cumplimiento al "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", las copias de conocimiento que se marcan en el presente oficio se enviarán por correo electrónico.